

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**18365** *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Nacam Ibérica Sociedad Anónima» (expediente B-200), los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio sobre reconversión y reindustrialización.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de mayo de 1988, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona de la Empresa «Nacam Ibérica, Sociedad Anónima» (expediente B-200), NIF A-08.225.161, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, para la ampliación y traslado a Sant Boi de Llobregat, de una industria de fabricación de columnas de dirección de vehículos. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de mayo de 1988;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado el 3 de diciembre de 1986, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativo al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviere vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Nacam Ibérica, Sociedad Anónima» (expediente B-200), los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978 y 13 f) dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o

supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A), fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

flmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**18366** *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Hidroeléctrica Pambeira, Sociedad Anónima», y siete Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Vistos los informes favorables de fechas 13 y 16 de mayo de 1988, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación de 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de

los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos periodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigido la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad se encuentre comprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquellos que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diere lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1. de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de la firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Quinto.—Relación de Empresas;

«Hidroeléctrica Pombeiro, Sociedad Anónima» (CE-593). Número de identificación fiscal A-15.113.509. Fecha de solicitud: 10 de mayo de 1988. Proyecto de «reconversión y automatización del aprovechamiento hidroeléctrico del río Pombeiro», ubicado en el término municipal de Cerdido (La Coruña), con una inversión de 33.876.907 pesetas y una producción media esperable de 1.000 Mwh anuales.

«Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-589). Número de identificación fiscal A-58.029.182. Fecha de solicitud: 6 de abril de 1987. Proyecto de «instalación de la central hidroeléctrica de Murillo del Fruto», ubicada en el término municipal de Murillo del Fruto y Carcastillo (Navarra), con una inversión de 298.841.456 pesetas y una producción medida esperable de 9.312 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-594). Número de identificación fiscal A-78.071.214. Fecha de solicitud: 26 de agosto de 1987. Proyecto de «nueva instalación de la central hidroeléctrica de Lozara», ubicada en el término municipal de Samos y Folgoso de Caurel (Lugo), con una inversión de 378.799.542 pesetas y una producción medida esperable de 13.900 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-598). Número de identificación fiscal A-78.071.214. Fecha de solicitud: 30 de septiembre de 1987. Proyecto de «aprovechamiento en la central de Lora», ubicada en el término municipal de Folgoso de Caurel (Lugo), con una inversión de 140.956.000 pesetas y una producción medida esperable de 10.870 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-597). Número de identificación fiscal A-78.071.214. Fecha de solicitud: 11 de mayo de 1987. Proyecto de «aprovechamiento hidroeléctrico en la central de La Merca», ubicada en el término municipal de La Merca (Orense), con una inversión de 465.172.541 pesetas y una producción medida esperable de 15.030 Mwh anuales.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» (CE-596). Número de identificación fiscal A-50.001.296. Fecha de solicitud: 8 de

junio de 1987. Proyecto de «aprovechamiento hidroeléctrico de la central de Buesa» sobre el Barranco del Furco, ubicada en el término municipal de Broto (Huesca), con una inversión de 127.451.689 pesetas y una producción medida esperable de 2.542 Mwh anuales.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» (CE-584). Número de identificación fiscal A-50.001.296. Fecha de solicitud: 19 de mayo de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Garona, en el término municipal de La Espuña (Huesca), con una inversión de 239.642.085 pesetas y una producción medida esperable de 9.560 Mwh anuales.

«Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-560). Número de identificación fiscal A-58.029.182. Fecha de solicitud: 3 de junio de 1986. Proyecto de la «central hidroeléctrica de Gelsa, río Ebro», ubicado en el término municipal de Gelsa (Zaragoza), con una inversión de 464.895.623 pesetas y una producción medida esperable de 22.481 Mwh anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**18367** *ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 62.287/1983, interpuesto por el Letrado del Estado en defensa y representación de la Administración Pública.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 62.287/1983, interpuesto por el Letrado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada en 30 de junio de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.498/1980, que estimó en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asociación Nacional Empresarial de Transportistas Distribuidores de Productos Petrolíferos» (ANETRADIPE), contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 17 de marzo de 1980 que declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 3 de agosto de 1979 que aprobó el pliego de bases y autorizó la convocatoria de un concurso público para el otorgamiento de una concesión para la distribución y venta de fuel-oil número 1 y gasóleo-C, en la provincia de Madrid, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 20 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de junio de 1983 en el recurso número 21.498 que confirmamos en todas sus partes; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**18368** *ORDEN de 30 de junio de 1988 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada Mutua Panadera de Zaragoza y Provincia (MPS-2321).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada Mutua Panadera de Zaragoza y Provincia, con domicilio en Zaragoza, fue inscrita con el número 2.321 en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 7 de marzo de 1967 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictada al amparo de la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Montepíos y Mutualidades.

En Asamblea General, celebrada el 30 de junio de 1987, se acordó su disolución y liquidación, proceso actualmente ultimado.

Habiéndose cumplimentado lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 y normas concordantes, en atención al informe favorable de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,